

ORDENANZA N° 10395.-

VISTO:

El Expediente N° CD-137-B-2005 y el Artículo 287º), Capitulo III, de la Ordenanza N° 8033, Código de Faltas y.-

CONSIDERANDO:

Que conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua, está prohibido en Argentina, según la ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Que dicho Artículo establece que: “el que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 5 a 50 (CINCO a CINCUENTA) módulos”.-

Que el uso de la telefonía celular ha logrado, como en todo el mundo, un alto nivel de protagonismo en la vida de los habitantes de nuestra ciudad.-

Que las estadísticas arrojan cifras de un crecimiento anual de ventas del 74% y la utilización de 37 celulares cada 100 habitantes.-

Que ha sido causal de lamentables hechos de tránsito, muchos de ellos con pérdidas humanas.-

Que si bien el Código de Faltas en su Capitulo III, Artículo 287º) hace una breve mención a los dispositivos de comunicación, es deber del Órgano Ejecutivo Municipal velar por la seguridad de los habitantes de la ciudad, por lo que es necesario reformular dicho artículo.-

Que según estudios realizados en Gran Bretaña, por el *Transport Research Laboratory*, los niveles de reacción ante una frenada inminente, en aquellas personas que conducen utilizando el celular es de un 50% mas lento que las otras.-

Que otra causal de accidentes con los celulares es el envío de mensajes, ya que una llamada telefónica al manejar puede involucrar las cuatro clases de distracción posible: visual, auditiva, mental y física.-

Que en virtud de lo antedicho sería conveniente elevar el quantum de la sanción establecida en el Código de Faltas, y

como pena accesoria el inhabilitar para conducir a aquellos infractores reincidentes por el término de 30 días.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 030/2005 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 24/2005, celebrada por el Cuerpo el 1º de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 287º), de la Ordenanza N° 8033 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 287º): *El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 150 a 400 (CIENTO CINCUENTA a CUATROCIENTOS) módulos. En caso de reincidencia además será sancionado con inhabilitación para conducir por el termino de 30 días hábiles.-*

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (Expediente N° CD-137-B-2005).-

ES COPIA:
omm.-

FDO: BURGOS.-
TRONCOSO.-

PROMULGACIÓN TÁCITA – ART.76)
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN BOLETIN OFICIAL
MUNICIPAL N° 1548
FECHA: 02 / 01 / 06